

Ciudad de México, 20 de junio de 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muy buenos días.

Se abre la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para hoy.

Señora secretaria general de acuerdos, informe, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Magistrado presidente, le informo que hay quorum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas que integran el pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 202 al 213, de órgano distrital 29 y 32, así como el de órgano local 18, todos de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica, por favor.

Se aprueba el punto, secretaria general de acuerdos.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Tomo nota, presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Secretaria de estudio y cuenta Darinka Sudiley Yautentzi Rayo, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia a mi cargo.

Adelante, por favor, Darinka.

Secretaria de estudio y cuenta Darinka Sudiley Yautentzi Rayo: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE 202 del presente año, en el que se denunció al Presidente de la República y diversas personas, debido a las manifestaciones realizadas en su conferencia de matutina de 12 de abril.

La consulta propone la existencia de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada y la vulneración a los principios de imparcialidad en su doble vertiente, neutralidad y equidad porque el titular del Ejecutivo Federal:

Uno. Señaló logros y acciones de gobierno, temas de desarrollo económico, así como compromisos cumplidos y futuros, con una finalidad de buscar aceptación o adhesión dentro de la etapa de campañas del proceso electoral federal y diversos locales concurrentes.

Dos. Identificó a su persona y al grupo o movimiento al que pertenece como responsables de los referidos logros, acciones y compromisos.

Tres. Emitió manifestaciones de índole o carácter electoral con impacto en el proceso federal y los 32 locales que se encontraban en curso.

En consecuencia, el proyecto señala como responsables de la comisión de dichas conductas al presidente y distintas personas servidoras públicas involucradas en la organización y difusión de la referida conferencia matutina, por lo cual, respecto de estas últimas, se propone dar vista al Órgano Interno de Control de la oficina de la Presidencia para que determine lo que en derecho corresponda.

Por último, también se plantea la inexistencia del beneficio indebido que se imputó a Claudia Sheinbaum y a los partidos denunciados, porque no se acreditó que tuvieran conocimiento de las conductas denunciadas y omitieran desplegar acciones para que cesaran sus efectos a fin de beneficiarse.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central número 203 de este año, que promovieron los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México contra Movimiento Ciudadano por difundir un promocional denominado “Contraste Michelle 4 Jal”, ya que desde su perspectiva la aparición de dos personas candidatas al Senado de la República postuladas por el PRI configuran un uso indebido de la pauta por incumplir con su obligación de destinar sus tiempos de televisión exclusivamente a la elección para el que fue asignado. Asimismo, se adujo que dicho promocional contiene expresiones calumniosas.

En el proyecto se propone la inexistencia de las infracciones atribuidas a Movimiento Ciudadano, pues el promocional tuvo por objeto realizar una crítica respecto a los supuestos vínculos que Claudia Delgadillo González, entonces candidata a gobernadora del estado de Jalisco por Morena, tiene con las candidaturas aludidas, sin que se hiciera referencia a alguna al proceso electoral federal 2023-2024, por lo que no se configura un uso indebido de la pauta.

Además, su contenido no es calumnioso dado que no se realiza la imputación de un hecho o delito falso en perjuicio de dichas candidaturas.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 204 de este año, iniciado contra COMCAB S.A. de C.V., concesionaria de televisión restringida por el supuesto incumplimiento a la retransmisión de la pauta electoral ordenada por el Instituto Nacional Electoral.

En el proyecto se propone la existencia de la referida infracción, toda vez que la concesionaria no retransmitió durante los meses de enero, febrero y marzo promocionales de los partidos políticos y de autoridades

electorales, correspondientes al proceso electoral 2023-2024 y concurrente con el federal en Sonora.

En este sentido, se propone imponer una multa a COMCAB consistente en mil unidades de medida y actualización equivalentes a 108 mil 570 pesos.

Finalmente, se propone dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que una vez que quede firme la sentencia determine si es procedente la inscripción de dicha persona moral en el registro público de concesiones de ese Instituto.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 208 de este año, con motivo de la queja presentada por el PRD contra Mario Martín Delgado Carrillo por la presunta vulneración a las reglas de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de la niñez por la aparición de un niño en publicaciones de sus perfiles de redes sociales Facebook e Instagram, así como la falta al deber de cuidado por parte de Morena.

En el proyecto, se propone la existencia de las referidas infracciones, toda vez que Mario Delgado omitió cumplir con los requisitos que exige la normatividad electoral, ya que en la publicación denunciada se advierte la imagen de un niño de forma directa y sin que se difuminara su rostro y, por tanto, Morena fue omisa en su deber de cuidado por la conducta desplegada por su dirigente.

En consecuencia, se propone multar a Mario Martín Delgado Carrillo con 70 Unidades de Medida y Actualización equivalentes a siete mil 599 pesos y a Morena con 300 Unidades de Medida y actualización, equivalentes a 16 mil 285 pesos.

Asimismo, se ordena hacer un llamado a Mario Martín Delgado Carrillo para que cumpla con los requisitos previstos en los lineamientos y las normas en materia de protección al interés superior de la niñez y la adolescencia.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital del INE-29 del presente año en

donde el PAN denunció a Nora Yessica Merino Escamilla por su asistencia a un evento previo a su registro como candidata a diputada federal por la Coalición Sigamos Haciendo Historia, así como la difusión de este en sus redes sociales, al considerar que se cometieron actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y vulneración a los principios de equidad e imparcialidad.

También se denunció la falta al deber de cuidado de los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México.

En el proyecto, se propone la inexistencia de las infracciones denunciadas, lo anterior, debido a que no se actualizó el elemento objetivo de la promoción personalizada por parte de la denunciada, al no haber hecho pronunciamiento alguno en relación con su función como diputada local.

De igual forma, su presencia a un evento, la colocación de una lona con su nombre e imagen y las publicaciones en redes sociales, respecto del mismo acontecimiento no son garantía de su intención por posicionarse frente a la ciudadanía.

Ahora bien, respecto al uso indebido de recursos públicos no obra algún medio probatorio que acredite el uso de recursos públicos para asistir al evento; o bien, para efectuar las publicaciones denunciadas.

En este sentido, su asistencia al evento no interfirió con sus actividades legislativas y, por ello, se advierte que no hubo vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

Finalmente, relacionado con los actos anticipados de campaña, no se desprende que, de las expresiones realizadas por la denunciada, se solicite expresamente el voto a la ciudadanía, incumpléndose el elemento subjetivo.

En ese sentido, al no existir actos anticipados de campaña atribuibles a Nora Merino, la propuesta concluye que los partidos políticos no incumplieron con su deber de cuidado.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Darinka. Por cierto, muchas felicidades por tu primera cuenta en esta sesión pública de resolución de la Sala Especializada.

Como ya lo hemos hecho en las ocasiones que así ha sucedido, pues felicitar al funcionario judicial, funcionaria judicial que realiza su primera cuenta, es algo importante de reconocer, emblemático, como lo es de todos los funcionarios en la carrera judicial, el profesionalismo, el trabajo, el esfuerzo, el mérito y los resultados son producto de esto.

Muchas felicidades.

Secretaria de estudio y cuenta Darinka Sudiley Yautentzi Rayo: Gracias, magistrado.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Dicho lo anterior, magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara Patrón, tiene el uso de la voz.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Yo voy a estar de acuerdo en sus términos con dos de los cinco proyectos con los que se nos dio cuenta, que serían el procedimiento central 203 y el procedimiento distrital 29; en dos más estaré de acuerdo, aunque haré sendos votos concurrentes, uno de ellos es en el procedimiento central 102, el primer asunto de la cuenta que tiene que ver con la Mañanera o una Mañanera del Presidente para separarme, en este caso, del estudio que se hace en relación con el uso indebido de recursos públicos y, sobre todo, el análisis que se hace del beneficio indebido. No estoy de acuerdo con las consideraciones que en esta parte sustentan la decisión.

Otro asunto en el que haré voto concurrente es el procedimiento central 204 que tiene que ver con uso indebido de la pauta. Aquí haré el voto concurrente que normalmente hago por el llamado que se hace al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Y un argumento adicional para este voto que quizá podría pensarse que es menor, pero creo que es una cuestión de técnica a la hora de

responder los argumentos que se hacen valer en la sentencia, me parece que el orden en el que se estudia la consideración relativa al indebido emplazamiento tendría que ser estudiado de forma preferente, es un argumento de un vicio formal y desde esta lógica tendría que atenderse primero en el análisis del asunto, pero bueno, lo incorporaré a mi voto.

Y estaré en contra del último asunto que me falta que sería el procedimiento central 208, un tema en donde aparecen niños, niñas y adolescentes involucrados en una publicación, pues aquí me parece que deberíamos regresar el asunto porque hay un indebido emplazamiento, toda vez que se hace valer una conducta contra uno de los sujetos frente a quien se plantea la queja que no está llamada por ese vicio específico. Entonces, esta sería mi posición a los asuntos de la cuenta.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Al contrario. Gracias, magistrado Lara.

Continúan a discusión los asuntos de la cuenta. Consulto al pleno si hubiera alguna otra intervención.

Si no hubiera intervención adicional, solicito entonces a la secretaria general de acuerdos que tome la votación por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Para no repetir, como lo señalé en mi intervención, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Gracias, secretaria. Estoy de acuerdo con los proyectos en sus términos.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Magistrado presidente Luis Espíndola Morales, ponente de los asuntos.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

Son mi ponencia.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Presidente, los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos, con excepción del procedimiento de órgano central 208 que fue aprobado por mayoría, con el voto en contra del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, quien anuncia la emisión de un voto particular.

Asimismo, en los procedimientos de órgano central 202 y 204, el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anuncia la emisión de votos concurrentes en términos de su intervención.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 202 de 2024 se resuelve:

Primero.- Son existentes la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada, vulneración a los principios de imparcialidad en su doble vertiente, neutralidad y equidad en la competencia, en los términos expuestos.

Segundo.- Es inexistente la obtención de un beneficio indebido conforme a lo razonado.

Tercero.- Se da vista al órgano interno de control de la oficina de la Presidencia para los efectos señalados en esta determinación.

Por su parte en el procedimiento especial sancionador de órgano central 203 de 2024 se resuelve:

Único.- Son inexistentes las conductas atribuidas a Movimiento Ciudadano.

A su vez, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 204 de 2024 se resuelve:

Primero.- Es existente el incumplimiento a la retransmisión de la pauta ordenada por el INE atribuida a COMCAB S.A. de C.V. en los términos precisados en la sentencia.

Segundo.- Se impone a COMCAB S.A. de C.V. una multa de mil Unidades de Medida y Actualización equivalentes a la cantidad 108 mil 570 pesos en los términos precisados en la sentencia.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE para los efectos precisados en la determinación.

Cuarto.- Se da vista al IFT en los términos de la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 208 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las reglas para la difusión de propaganda electoral en detrimento del interés superior de niñas, niños y adolescentes por parte de Mario Delgado, así como la omisión al deber de cuidado por parte de Morena, en los términos señalados en la sentencia.

Segundo.- Se imponen multas a Mario Delgado y a Morena en los términos de la sentencia.

Tercero.- Se hace un comunicado a Mario Delgado en los términos de la determinación.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva de Administración, ambas del INE conforme al fallo.

En el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 29 de 2024, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas, con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas, respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Secretaria de Estudio y Cuenta Marcela Valderrama Cabrera, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno, la ponencia del Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Adelante, por favor, Marcela.

Secretaria de Estudio y Cuenta Marcela Valderrama Cabrera: Con su autorización, magistrada, magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 206 de este año, iniciado con motivo de las quejas interpuestas por Morena y el Partido Verde Ecologista de México por el presunto uso indebido de la pauta por violaciones a las disposiciones en materia de propaganda electoral atribuible al Partido Acción Nacional, lo anterior, derivado del pautado de 17 promocionales para televisión.

A consideración de los partidos denunciantes, la infracción se actualiza debido a que, bajo su perspectiva, se omitió mencionar gráficamente a las personas que aparecen en los promocionales pautados, los cuales eran personas candidatas al cargo de senadurías de la República postuladas por la Coalición Fuerza y Corazón por México, así como tampoco se identificó a Xóchitl Gálvez, como entonces candidata a la Presidencia de la República postulada por la citada coalición.

Incluso, refieren que existen omisiones de identificar por medios auditivos la calidad de las personas antes mencionadas.

Al respecto, la propuesta propone declarar la inexistencia de las infracciones dado que estos fueron pautados en etapa de campaña federal.

Se ve, de forma visual, que sí se identifican las candidaturas a las diversas senadurías y se observa que el logotipo del PAN, por un lado, y por el otro, la leyenda del nombre la coalición Fuerza y Corazón por México conformada por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, tal como fue registrado por el Instituto Nacional Electoral en cada uno de los 17 promocionales denunciados.

En el proyecto se razona que aún cuando los spots no identificaron de manera auditiva ni se expresó con voz el nombre de esta alianza política, sí se hizo de manera gráfica, con lo cual se cumplió con lo previsto en el artículo 91, párrafo cuarto de la Ley General de Partidos Políticos, ya que en ella no se desprende que las coaliciones estén obligadas a identificar a sus candidaturas en ambas formas. Esto es, tanto en elementos gráficos como auditivos.

Finalmente, se hace un comunicado al Partido Acción Nacional por el uso de lenguaje incluyente en materia del pautado de dicho partido.

A continuación, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 207 de este año, iniciado con motivo de la certificación realizada por la Cuarta Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, en la cual se verificó que una de las bardas perimetrales que pertenecen al inmueble en donde se localiza esta Junta Distrital fueron realizadas diversas pintas, por lo que se inició de manera oficiosa el procedimiento especial sancionador en contra de Claudia Sheinbaum Pardo y los partidos políticos Morena, Partido Verde Ecologista de México, el Partido del Trabajo, ya que a su consideración se colocó propaganda electoral en un edificio o en un inmueble público.

Al respecto, se propone determinar la existencia de la infracción consistente en violaciones a disposiciones en materia de propaganda electoral, atribuible a Morena, ya que se considera que la propaganda, al referirse a Claudia Sheinbaum como precandidata única y al aparecer el nombre y el logotipo del partido político Morena en un edificio público, es responsable directo, aunado a que una vez conocidas las pintas no se efectuaron las acciones oportunas para detener la conducta ilegal.

Igualmente, se propone determinar la existencia de la infracción respecto de los partidos del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México, ya que respecto del Partido Verde no se llevó a cabo un deslinde apegado a los elementos necesarios para eximir su responsabilidad y por lo que se refiere al Partido Verde Ecologista de México se abstuvo de presentar el deslinde, aun cuando Claudia Sheinbaum tenía el carácter de precandidata única y así fue manifestado en las pintas, razón por la cual puede ser considerada como responsables directos de las pintas de las bardas, porque si bien no se identifica a estos partidos en las pintas de las bardas, dado que se presenta su precandidatura única a la Presidencia de la República de la forma en la que participaron, lo conducente es atribuirle este tipo de responsabilidad.

Finalmente, se propone determinar la inexistencia de la infracción consistente en violaciones a las disposiciones en materia de propaganda electoral atribuible a Claudia Sheinbaum Pardo, toda vez que de las constancias de autos no se desprende algún elemento de prueba que permita a esta Sala Especializada determinar que contrató, pactó u ordenó su colocación.

Enseguida se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 212 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por Morena contra Bertha Xóchitl Gálvez por supuesta calumnia en contra de la entonces a la Presidencia Claudia Sheinbaum, así como la falta al deber de cuidado atribuible a los partidos políticos integrantes de la coalición “Fuerza y Corazón por México”, esto es derivado de la publicación de un video en el perfil de la red social X.

En principio, en el proyecto se razona que el video no fue creado por la entonces candidata Xóchitl Gálvez, sino que solamente lo compartió en su red social, ya que la publicación original provino de una cuenta verificada de sociedad civil México, por lo que a consideración de la ponencia y en atención al principio de tipicidad la denuncia no podría ser la imputación de algún hecho o delito falso, pues el video únicamente fue retomado, por lo que no se cumple con el tipo previsto en la normativa electoral de calumnia que establece que la persona denunciada debe realizar esta imputación.

Sin embargo, la consulta propone a mayor abundamiento analizar el contenido del video y determinar que se actualiza el elemento personal de la calumnia, pero no el objetivo, toda vez que en las expresiones e imágenes no se advierte la imputación de hechos o delitos falsos en contra de Claudia Sheinbaum o de Morena, sino que se trata de una crítica severa sobre temas inmersos en el debate público propio de la etapa de las campañas, en donde se permite un mayor margen de tolerancia.

En consecuencia, se propone determinar la inexistencia de la calumnia, así como la falta al deber de cuidado por parte de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano local 18 de este año, promovido contra Mario Moreno Arcos y Movimiento Ciudadano, derivado de diversas publicaciones realizadas en el perfil de Facebook del entonces candidato en donde aparece la imagen de diferentes niñas, niños y adolescentes.

Desde la perspectiva del denunciante la publicación vulnera las normas de propaganda electoral en transgresión al interés superior de la niñez, ya que no se cuenta con la documentación que exige la normativa para su difusión ni se difuminaron los rostros de las personas menores de edad para no hacerlas identificables.

Aunado a lo anterior, se denunció al partido Movimiento Ciudadano por la falta al deber de cuidado derivado del actuar de su entonces candidato al Senado de la República.

La consulta propone declarar la existencia a la vulneración a las normas de propaganda electoral en detrimento del interés superior de la niñez, atribuido a Mario Moreno Arcos, porque conforme a las pruebas que obran en el expediente se advirtió que no contaba con la documentación necesaria conforme a los lineamientos para que las niñas, niños y adolescentes aparecieran en las publicaciones difundidas, ni se hicieran irreconocibles sus rostros.

Aunado a lo anterior, la consulta propone declarar la existencia de la falta al deber de cuidado atribuida a Movimiento Ciudadano, ya que era

responsable de vigilar que el actuar de su entonces candidato se ajustaran a la normatividad electoral.

En consecuencia, se propone imponer una sanción respectivamente, consistente en una multa, así como su inclusión en el Catálogo de Sujetos y Personas Sancionadas de esta Sala Especializada.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Marcela.

Magistrada, magistrado están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Estoy poniendo a consideración de este pleno dos proyectos, como lo he hecho en varias semanas, que son concretamente el 206 y el procedimiento local 18, el primero central y el segundo local 18, con la visión mayoritaria de esta Sala; o sea, se está entrando a discusión en estos asuntos una posición que yo no comparto, que sin embargo ha sido una posición consistente de la mayoría y por eso es que, el proyecto que está propuesto se presenta en estos términos.

Entonces, esto me obliga a mí a apartarme de las consideraciones que no acompaño, en el primer caso, en el procedimiento central 206 yo suelo separarme del marco normativo que se utiliza para juzgar con perspectiva de discapacidad y de los llamados que se incluyen y en el siguiente asunto, en el procedimiento local 18, me separo básicamente de la individualización de la sanción, porque no comparto la intencionalidad.

Me parece que, además la aparición de los menores en eventos de campaña es incidental, en fin. Lo que he manifestado en distintas sesiones y en distintos votos.

Entonces, es un proyecto, insisto, que entra a discusión de este pleno con la posición de la mayoría y en los cuales, son dos proyectos, perdón, y en los cuales yo haría votos concurrentes.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Continúan a discusión los asuntos de la cuenta.

Magistrada Mónica Lozano.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias, presidente, muchas gracias, magistrados.

Adelanto que estoy de acuerdo con todos los asuntos que nos presenta el magistrado Lara, solamente tendría un comentario que, en dado caso que no se acompañe, lo llevaré a un voto concurrente, en el PSC-212 porque en este caso, a pesar de que estoy de acuerdo con la inexistencia, considero, es una opinión que, además, desde mi punto de vista tiene precedentes, que es posible analizar el *retuit*, bueno, a lo que llamamos *retuit* que ya no es *retuit*, ahora es, el proyecto dice *repost*, las nuevas formas de llamar a este medio de comunicación de redes sociales.

Desde mi punto de vista se puede analizar ese *retuit* porque la candidata, la entonces candidata hace un comentario, dice: "Me encontré este video en redes y la verdad, me encantó, así les vamos a ganar el 2 de junio". Entonces, de acuerdo a estos precedentes que aquí tengo, los voy a mencionar: el PSC-175 del 2024 y el PCL-6 del 2022, creo que podríamos analizarlo, llegaríamos a la misma conclusión de la inexistencia, pero nada más hacer esa precisión y anunciar un voto concurrente, en su caso.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada Lozano.

Yo coincido sustancialmente con lo manifestado por la magistrada Lozano. Yo reservaría, en todo caso, la formulación de un voto

razonado, únicamente respecto del 212. Adelanto que coincido con todas las propuestas de las cuales se ha dado cuenta, solamente reservaría un voto razonado en el 212, como lo acabo de señalar porque, bueno, fundamentalmente considero que es necesario estudiar. En el proyecto se estudia, más bien dicho, la probable responsabilidad de Xóchitl Gálvez y de la persona moral Aldea Digital por la comisión de calumnia porque sí pueden cometer la infracción de esta naturaleza, una infracción de calumnia, independientemente de que hubieran producido o no el contenido que se compartió en la red social.

Incluso, hemos tenido precedentes en el PSC-105 de 2023 en los cuales hemos sostenido que el hecho de compartir una publicación, pues no exime de responsabilidad, ya de alguna manera lo adelantó un poco la magistrada Mónica.

Y por otra parte, desde mi perspectiva, la jurisprudencia 3 de 2022 de la Sala Superior señala que las personas morales excepcionalmente podrán ser responsable por calumnia cuando se demuestre que actuaron en complicidad o coparticipación con las personas obligadas.

En ese sentido me parece que, aunque acompaño la propuesta, se debe especificar por cuál de estos supuestos es que Aldea Digital podría resultar infractor, es decir, si fue por complicidad o por coparticipación, tal y como nos lo indica la tesis o de la manera en cómo leo esta tesis.

De lo demás, reitero, coincido con las propuestas, solamente reservaría estos razonamientos en un voto que anuncio desde ahora.

Consulto al pleno si existe alguna intervención.

Magistrado Lara Patrón, adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Hay una posición mayoritaria en relación con el primer tema que se trató tanto por la magistrada, como por el magistrado, vinculado con que hay una conducta que puede considerarse irregular por la llevada a cabo que está directamente imputada en la queja.

Yo no lo comparto, ahora voy a explicar esas razones. Desde luego voy a asumir este criterio mayoritario, que como cambia la propuesta que se

presentó al pleno, pues implica una modificación de lo que estamos hablando y entonces ofrezco que este cambio se hará en la versión final, quedará su posición, la posición planteada como la posición de esta Sala, y yo haré un voto concurrente en relación con el primero de los temas que tiene que ver con la determinación de si la persona que comparte una publicación que se encuentra en las redes sociales es responsable por calumnia.

Yo primero quisiera ya para entrar en este tema de manera muy concreta, quisiera precisar que es la primera vez que enfrentamos un asunto así.

Tenemos presentes en otros temas: propaganda gubernamental, no me queda claro que sean exactamente aplicables a esto que estamos platicando o que estamos analizando, porque finalmente hay un tipo que establece que delito de calumnia o la sanción, la violación administrativa de calumnia la comete quien imputa un hecho o un delito falso; o sea, hay una conducta activa, imputar, y mi duda sería si realmente compartir un video implica una imputación, aun cuando se haga comentario y, sobre todo, analizando el comentario que ya dijo Mónica, que lo único que hace es decir en esencia: “me encontré un video y se los comparto”.

Entonces, a mí me parece que no estamos en una situación o frente a una situación que se adapte a la conducta descrita en la norma a pesar de que estamos en un procedimiento administrativo que se rige, entre otros principios, por el de tipicidad y que implica que debe haber una conducta específicamente descrita como lo hay en el tipo de calumnia o en el supuesto de calumnia.

Y bueno, pues si la posición mayoritaria es que este compartir es violatorio, pues insisto, estará impactado así en el proyecto, que se modifica en este momento, y yo haré un voto concurrente para separarme de esta visión.

Sería cuanto.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Magistrada Lozano, adelante por favor.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias. Gracias, magistrado.

Justo es algo que platicábamos en la ponencia y en realidad la postura es poder acceder al análisis, ya del análisis de las frases concluimos que no está imputando, porque podría hacerlo también en el retuit o en el repost o como se llame, el re-X ahora, podría imputar un delito directamente o asumir.

Supongamos que el video fuera existente, el contenido del video que reposteaba fuera existente y hubiera una imputación directa a un hecho o delito falso y alguien lo reposteaba y hace una afirmación de ese mismo supuesto y, o sea, mi posición es que se pueda analizar cuando hay justo algún comentario que pueda llevarnos a una existencia y es probable que en un retuit podamos encontrar también la existencia de una imputación directa a un delito que se retoma de otra publicación.

Entonces, en realidad, llegamos a la misma inexistencia, porque efectivamente, bueno, ni el video, ni el retuit y solamente la precisión sería que podemos analizarlo y hacer el análisis, se llega a la misma conclusión de la inexistencia, por eso comparto el proyecto o el sentido del proyecto.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado Lara, adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Lo primero es que, preferiría que no hagamos suposiciones, porque podríamos conocer eventualmente un asunto que sea vinculado con un supuesto que planteemos y esto nos llevaría, eventualmente, no se hizo desde luego en este caso, pero adelantar algún criterio.

Entonces, mejor enfoquémonos en lo que tenemos en este momento; para llegar o para hacer el análisis de fondo de los comentarios, de lo que se diga, digamos, dentro de un video, lo cual a mí me parece que es un correcto.

Primero, me parece, por eso es que la propuesta está presentada o se presentó, aunque ya se modificó de esta forma, tendríamos que analizar si la persona contra quien se está presentando la queja realmente puede ser sujeta de la infracción que se está cometiendo y a mí me parece que el solo hecho de retuitear, insisto me enfoco en el caso concreto de re-X, como dices, Mónica, en este asunto, solamente diciendo: "Voy a compartir un video", no actualiza el tipo previsto para la calumnia.

Porque incluso, comentaste al final, es que un re-X o en un retuit o como se llame, se puede hacer calumnia, claro, cuando hay una imputación, cuando hay, antes de mi punto de vista, cuando hay una imputación, pero aquí no hay ninguna imputación, aquí lo que se está diciendo es "yo comparto un video".

Y entonces, a mí me parece, por eso, insisto es la lógica de este proyecto que, si la postura que vamos a tener es que el solo hecho de compartir algo que nos encontramos en la red puede ser o puede ocasionar una conducta irregular, lo que estamos provocando es una inhibición, porque en todo caso, pienso que lo que tendríamos o con la lógica para analizar el proyecto, sobre todo, en cuanto a un sujeto que pueda ser responsable es quién hizo este video.

Porque esa persona es quien llevó a cabo la imputación, en todo caso, del hecho o delito falso y eso ya nos lleva a un supuesto distinto, pero es por haber formulado, confeccionado o como se diga, este video, este clip de caricaturas que se presenta en este concreto, pero hacerlo y ahí sí estaría de acuerdo, ¿por qué? Porque insisto, es imputar, es una conducta activa, es decir, para ponerlo en términos llanos y castellanos, decir que alguien cometió un delito o un hecho, pero, digamos, hacerlo de manera falsa, eso es lo que dice el tipo, no dice compartir un video en donde alguien más puede haber dicho esto.

Esa es la razón de la propuesta, lo otro, pues ya lo veremos, incluso, esto que comentas, insisto, es que, a ver, siendo un *reuit* hay una imputación, pero ya estamos en una lógica distinta, por eso es la, era la propuesta en estos términos, pero insisto, yo lo llevo a voto concurrente, se modifica, lo anuncio así, se modifica en este momento la propuesta que entró a discusión de este pleno para quedar en términos de la

mayoría del pleno, de la mayoría de las posiciones que se han expresado y yo anuncio el voto concurrente que ya comenté.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Consulto si hubiera alguna otra intervención.

Yo nada más reiterar que coincido con la postura que ha señalado la magistrada Mónica, los precedentes que hemos tenido en esta Sala respecto de ejercicios similares que tienen que ver, yo lo desglosaría en dos vertientes: la vertiente que tiene que ver con repostear una publicación, hemos tenido precedentes al respecto en donde hemos dicho: “esa parte no tiene más que el efecto de compartir una publicación, no tiene mayor, en términos generales no ha tenido mayor trascendencia”.

Donde sí hemos también sostenido, que es la otra vertiente, criterios es, donde además de repostear, de compartir la publicación lo que se hace es agregar un comentario y en ese supuesto es en el que estamos ahora y en donde hemos determinado analizar, entrar al análisis de los asuntos.

Insisto, es solo entrar al análisis del mismo, creo que coincidimos en las inexistencias, pero sí, guiándome un poco por la lectura que tengo de los precedentes, insisto, en estas dos vertientes, precedentes en los cuales se ha denunciado que una publicación se ha compartido de manera lisa y llana sin mayor contexto o contenido y aquellas en las que, además de repostear se incluye un comentario a la publicación.

Y en ese comentario, Xóchitl Gálvez hace suyo el contenido del..., esa es mi perspectiva, es la perspectiva que tengo. Literalmente lo que señala es: “me encontré este video en redes y la verdad me encantó. Así les vamos a ganar el 2 de junio, ¿así?, pues así como lo que viene en el video, vota Xóchilt”.

Entonces, estaríamos en el supuesto que ha venido sosteniendo esta Sala en donde no solamente se comparte la publicación, sino que también se le agrega texto y se le agrega contexto.

Insisto, aquí por unanimidad coincidiendo en que hay inexistencia, el punto aquí es si debemos analizar el contenido a partir de lo que se está publicando, uno, en la manera en cómo se está haciendo, se está repostando como comentario; dos, la manera en cómo yo leo los precedentes en este sentido, y tres, mi postura no sería quedarnos únicamente en analizar si el sujeto involucrado es o no sujeto de calumnia, que inclusive, en este caso sí lo sería, porque también la jurisprudencia que he mencionado nos orienta para decir que también las candidaturas pueden ser sujetas de calumnia o también terceras personas a partir de las cuales se acredite que ha habido complicidad o coparticipación.

¿Cómo llegamos a esta conclusión? Analizando precisamente el contenido.

Esto nos lleva o nos conduce a analizar necesariamente el contenido para verificar si estamos en alguno de estos supuestos.

Yo creo que es un tema de exhaustividad que debemos cubrir y, en ese sentido, yo coincido sustancialmente con la postura en este punto de la magistrada Lozano, e insisto, estamos en la misma sintonía, llegamos a la misma conclusión de que las conductas son inexistentes.

Evidentemente los elementos de la calumnia de los cuales nos habla la tesis son genéricos, y aquí se trata de un hecho, de un hecho jurídico, de un hecho con relevancia jurídica que tenemos que analizar bajo esos parámetros que ya la superioridad nos ha venido indicando y que esta Sala Especializada también ha sido consistente desde mi punto de vista y la lectura de los precedentes que ya mencioné en esas dos vertientes que van en ese sentido. Ese sería un poco mi participación.

Yo ya había señalado, coincido con este y con todos los proyectos, solamente reservaría razonamientos adicionales al respecto.

No sé si hubiera alguna otra.

Adelante, magistrado Lara.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: A ver, un poco de atrás para adelante.

Exhaustivo es el proyecto, tan es exhaustivo que, a mayor abundamiento se hizo el análisis del contenido del video, entonces, pues, no creo que una cosa haya mermado con lo otro.

Ustedes lo que están haciendo es separarse de la primera parte, que es la razón principal de la decisión o, bueno, era la razón principal de la decisión que yo proponía, pero el estudio estaba, como *obiter dicta* estaba. Entonces, exhaustividad no creo que sea el tema.

Luego, yo escucho con mucha atención, si ustedes, porque ya lo dijeron ambos, si ustedes creen que lo que dice el mensaje de la persona denunciada es hacer suyo el contenido del video o es directamente la imputación, bueno, ahí es, desde luego, donde tenemos una diferencia de fondo en el asunto.

Los precedentes, perdónenme que insista, los precedentes no tenemos ni uno que tenga que ver con calumnia y la razón podría ser la misma si la lógica fuera la misma, nada más que hay tipos distintos en propaganda gubernamental y calumnia.

Entonces, yo no, quizá puedan ser orientadores y, lo insisto, lo subrayo, quizá puedan ser orientadores, no me parece que para nada sean aplicables directa y específicamente al caso concreto.

Y luego, vamos a analizar el contenido de lo que alguien más dijo, entonces hablando de lo mismo, porque no estamos, en ese supuesto, no estamos analizando lo que dijo la persona denunciada, sino quien pautó o presentó el contenido que se está analizando.

Yo no reduciría el tema en este asunto a decir: “Ah, pues es que estamos de acuerdo en la inexistencia”, porque entonces, ahora sí digo o retomo lo que dijo Mónica en alguna de sus intervenciones: “Caray, pero este podría ser un supuesto que no dé en algún momento la existencia de la conducta” y entonces, ya no va a ser tan simple el asunto.

Para mí, eso es lo fundamental del tema, ni en este, ni en un asunto donde eventualmente el estudio pudiera llevarnos a otro resultado, cuando se presente un supuesto como este que estamos platicando,

una persona que retome el contenido de un video que pautó, además, si no mal recuerdo, en este caso, fue un particular, aquí estoy prácticamente seguro de que fue así.

El caso de que una persona retome el contenido, un contenido encontrado en redes sociales es sujeto activo de calumnia, es alguien a quien se le podría imputar calumnia por solamente repostear, retuitear de X o como se diga, una publicación, a mí me parece peligroso, pero bueno.

Yo insisto, ya ofrecí, no comparto desde luego, creo que ha quedado clarísimo, no comparto la posición, voy a modificar el proyecto, ya lo ofrecí y voy a votar con un concurrente en este asunto.

Sería cuanto.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Continúan a discusión los asuntos de la cuenta.

Consulto al pleno si hubiera alguna otra intervención.

Si no hubiera intervenciones, entonces, le solicito a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ponente de los asuntos.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Yo voy a estar de acuerdo con todos, entre estos cuatro asuntos hay dos que se presentaron con la visión mayoritaria en los que, como dije, haré voto concurrente para separarme de ellos que son: el procedimiento central 206 y el procedimiento local 18, y dada la modificación de este proyecto 212 en el que nos posicionamos, insisto, dado el cambio, dado que se está acordando, se está votando una propuesta distinta a la que yo presenté, pues voy a votar con el proyecto modificado, anunciando un voto concurrente también en este asunto.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Muchas gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias, secretaria.

Estoy de acuerdo con el proyecto modificado, con las precisiones que ya se establecieron del PSC-212 y con el resto de los asuntos en sus términos.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

Agradeciendo la generosidad del magistrado Lara respecto del asunto central 206 y local 18 al impactar la visión mayoritaria, a favor de todos los proyectos, por supuesto, reservando en todo caso la formulación de un voto razonado únicamente en el procedimiento de órgano central 212 de este año.

Sería todo, secretaria general de acuerdos.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrado presidente.

Los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad, con los votos concurrentes anunciados por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, en los procedimientos de órgano central 206 y 212, así como el de órgano local 18.

Por su parte, usted magistrado presidente, anuncia la emisión de un voto razonado en el procedimiento de órgano central 212, con la

precisión de que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 206 de 2024 se resuelve:

Primero.- Es inexistente la infracción denunciada en los términos establecidos en la sentencia.

Segundo.- Se hacen los comunicados señalados en la determinación.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 207 de 2024 se resuelve:

Primero.- Es existente la violación a disposiciones en materia de propaganda electoral atribuida a los partidos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, por lo que se les impone la sanción en los términos y para los efectos establecidos en la sentencia.

Segundo.- Es inexistente la infracción atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo.

A su vez, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 212 de 2024 se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

En el procedimiento especial sancionador de órgano local 18 de 2024 se resuelve:

Primero.- Son existentes las infracciones atribuidas a Mario Moreno Arcos, entonces candidato al Senado de la República y al partido político Movimiento Ciudadano, por lo que se les impone una multa a cada uno en los términos y con los efectos indicados en el fallo.

Segundo.- Se ordena realizar el registro que corresponda en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores conforme a lo expuesto en la determinación.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, en los términos precisados en la resolución.

Secretaria de estudio y cuenta Nancy Domínguez Hernández, por favor dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia de la señora magistrada Mónica Lozano Ayala.

Adelante, Nancy, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Nancy Domínguez Hernández: Buenas tardes. Con su autorización, magistrado presidente, magistrado, magistrada.

Doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 205 de este año, que inició el Partido Acción Nacional en contra del Partido del Trabajo por la difusión de un promocional en su versión de radio y televisión que a juicio del quejoso constituye calumnia en su perjuicio.

El proyecto propone declarar la inexistencia de calumnia, al estimar que no se acredita la imputación de un delito o un hecho falso, pues el Partido del Trabajo únicamente realizó una opinión respecto a lo que pasaría si votan por el PRIAN.

Además, es un ejercicio de contraste, al considerar que otras fuerzas representan una opción diferente a su ideología.

Ahora, magistrados, les propongo dar una cuenta conjunta con los procedimientos especiales sancionadores 209 y 210 de órgano central, ambos de este año.

El primero de ellos se inició con la queja presentada por una servidora en contra de Armando Saavedra Magaña periodista del medio digital *Changonga* derivado de una publicación que realizó el 23 de enero de 2024.

Y el segundo, tuvo un origen de una denuncia presentada por la entonces candidata a un cargo de elección popular en contra de Ángel Iván Mancilla González columnista del periódico digital Notidex, con motivo de una publicación que realizó el 7 de abril.

Las dos quejas consideran que las columnas denunciadas constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, para ello, me permito contextualizar alguna de las expresiones que se dieron en el periódico *Changoonga*, veamos cuáles son:

“El motivo de *Caracao* en la disputa de la candidatura al Senado de la República de su todavía partido por las mujeres, metió a compartir a su pareja sentimental, la diputada federal plurinominal”.

Ahora, una siguiente expresión: “El político ha estado exigiendo para él la plurinominal uno de la Quinta Circunscripción y la candidatura a diputación federal para su vieja”.

Ahora revisemos las expresiones que se denunciaron en el medio digital Notidex: “La decisión de la coalición del PAN, del PRI y del PRD de nominar a la esposa, controvertido exgobernador, no solo es un despliegue descarado del cinismo político, sino también subraya la profunda crisis de ética que sigue carcomiendo los cimientos de nuestro sistema político”.

“Más conocida por sus lazos matrimoniales, la candidatura es un insulto a la inteligencia de la ciudadanía, un recordatorio amargo de que, en México los lazos familiares y políticos son suficientes para blindar a cualquier individuo de la rendición de cuentas, permitiéndoles aspirar a una posición de autoridad, sin el menor asomo de mérito e integridad.

La siguiente expresión “estos intentos por limpiar su imagen y la de su esposo solo sirven para recordatorios en nuestro sistema político, la apariencia pesa más que la sustancia”.

Ahora bien, la consulta advierte que las publicaciones denunciadas utilizaron estereotipos de género que invisibilizan la trayectoria política y profesional de las quejas, la supeditaron, su postulación, a una

candidatura de relaciones sentimentales y conyugal que supuestamente sostiene cada una de ellas con hombres.

Lo anterior implicó la actualización de violencia simbólica, digital, en el procedimiento 209 y de violencia simbólica, psicológica, mediática, digital por la interpósita persona y análoga en el procedimiento 210.

Por lo que los proyectos proponen la existencia de violencia política contra las mujeres de razón de género atribuible a Armando Saavedra Magaña, periodista del periódico Changoonga y Ángel Iván Mancilla González periodista de Notimex.

Ahora bien, no pasa desapercibido, para la ponencia, la sentencia emitida en el recurso de revisión del 642 del año 2023 en el que la Sala Superior estableció la necesidad de derrotar la licitud del periodismo, en el caso en el que se denuncie violencia política por razón de género, así que la propuesta de la sentencia considera que las manifestaciones que estiman violentas no están amparadas por el manto jurídico protector de la libertad de expresión y de la actividad periodística por las siguientes razones:

Uno. Las publicaciones fueron dos columnas difundidas en medios digitales.

Dos. No se advierte la intervención espontánea y genuina de los periodistas denunciados, pues no se trató de una interacción libre, propia del ejercicio de preguntas o respuestas que buscara generar una opinión sobre temáticas de interés general.

Tres. Más bien, fueron notas planeados que pasaron por un proceso de investigación, redacción y edición, sin considerar los manuales para el periodismo con perspectiva de género, por lo que ambos periodistas tuvieron el control de la información y cómo se expresaron robusteciendo ese poder asimétrico sobre las denunciadas.

Siguiente, máxime de las publicaciones tuvieron la intención centrar su contenido en relaciones afectivas de las denunciadas, por lo que no se puede afirmar que es un contexto principal y no secundario.

Y, por último, el abordaje de las relaciones interpersonales de la quejosa sale de los temas propios del debate público, la rendición de cuentas, por lo que al tratar tópicos íntimos de la servidora pública y de la entonces candidata, las publicaciones se desvían de la crítica política y generan estereotipos de género que discriminan a las quejosas en función de su estado sentimental o civil.

En consecuencia, los proyectos estiman calificar la conducta de Armando Saavedra Magaña y de Ángel Iván Mancilla González como grave ordinarias e imponer a cada uno una multa de *20 mil 700, 248* y de 2 mil 171 pesos, respectivamente, así como el establecimiento de diversas medidas de reparación integral y no de repetición, esto es, una disculpa pública y compartir en sus redes sociales el extracto de la sentencia.

También las consultas proponen el envío de biografías para que se sensibilice y tomen cursos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Asimismo, una vez que quede firme la sentencia se solicita la inscripción de los responsables al registro nacional de personas sancionadoras en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Nacional Electoral por un periodo de un año y seis meses.

Ahora, magistraturas, les voy a dar cuenta del siguiente procedimiento especial sancionador 211 de órgano central de este año, que inició con la queja que presentó una mujer en contra de un legislador con licencia, porque ante los medios de comunicación realizó expresiones que desde su punto de vista de la denunciante le generaron violencia política contra las mujeres en razón de género.

La ponencia propone que a partir de los hechos denunciados que fueron realizados en un momento coyuntural de definiciones de las candidaturas se actualiza la competencia de esta Sala Especializada por su posible impacto en el proceso federal.

Además, se advierte del expediente que la denunciante estaba en el ejercicio efectivo, progresivo y gradual de sus derechos político-electorales, con una carrera en ascenso y cuando ella interpuso la queja tenía la intención de competir a un cargo en este proceso electoral.

Sin embargo, no era el momento de definir su aspiración, lo cual sucedió hasta enero cuando se postuló como una candidata a diputada federal.

Por lo que, al no pronunciarse sobre las conductas denunciadas tiene como consecuencia dejar en indefensión a una mujer, con una visible y continua actividad política que compitió en este proceso electoral federal, lo que activa la idoneidad de dar voz y respuesta a la hoy recurrente.

Ahora, para contextualizar los hechos, veamos la expresión que realizó el denunciado en la rueda de prensa el pasado 4 de octubre:

“Tal es el caso de la excandidata que, sin ninguna trayectoria, sin ningún antecedente político entra de presidenta a la Junta de Coordinación Política para hacer lo que le pedía Adán Augusto, amedrentar, chantajear desde ahí a las presidencias municipales. Entonces, ahora que no está Adán Augusto, entonces, se va a entregar a Javier May”.

Ante ello, el proyecto propone la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, porque se advierte que el denunciado realizó manifestaciones que minimizan e invisibilizan la trayectoria profesional y política de la denunciante, además, incluye calificativos que perpetúan los roles de género, pues transmiten que un hombre maneja a la denunciante, desdibuja sus capacidades, colocándola como si fuera una mujer sumisa y sin decisión, lo que configura violencia simbólica, psicológica y verbal.

En consecuencia, se propone calificar la conducta como grave ordinaria e imponer una multa al denunciado.

Por lo que, el legislador con licencia deberá ofrecer una disculpa pública, compartir su perfil en Facebook y en X un extracto de la sentencia.

También, se ordena el envío de *biografía* para que se sensibilicen y tome un curso de violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

Asimismo, una vez que quede firme la sentencia, se solicita la inscripción del responsable en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de género del INE, por un periodo de un año y seis meses.

Ahora, doy paso a la siguiente cuenta del procedimiento especial sancionador 213 de órgano central de este año que inició con la queja que presentó Abigail Martiñón Hernández y Acción Nacional en contra de Adán Augusto López Hernández, entonces Secretario de Gobernación y de las personas morales Infotur Noticias e Imagen Espectacular y Morena derivado de la colocación de espectaculares en el estado de Morelos en los que a decir de las partes, las denunciantes, se configuran las infracciones anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, vulneración a los principios de neutralidad y equidad en la contienda, uso indebido de recursos públicos, beneficio indebido, así como falta de deber de cuidado atribuible a Morena.

En principio, la ponencia propone declarar la inexistencia a la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña, porque de los dos espectaculares certificados no existen llamados expresos al voto ni equivalentes funcionales a favor de las entonces secretario de gobernación o fuerza política alguna.

También el proyecto estima existente la promoción personalizada atribuible a Adán Augusto, ya que no se advierte la mención de programas o acciones o logros de gobierno hechos por él, ni la intención de colocarlos de manera destacada ante la ciudadanía o que buscase algún beneficio.

Tampoco se actualiza la infracción de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, ya que del expediente se advierte que las empresas Infatur e Imagen Espectacular contrataron la colocación de los espectaculares sin que se desprendieran elementos que vulnerara Adán Augusto López Hernández.

Por lo anterior se considera que no existe un beneficio indebido obtenido por Adán Augusto, Morena, así como tampoco una falta de deber de cuidado por parte del partido antes mencionado.

Ahora sí, finalmente, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador del órgano distrital 32 de este año que inició con la queja que presentó el Partido Revolucionario Institucional contra Betzabé Martínez Arango, entonces candidata a una diputación federal en Durango, por la vulneración a las normas de propaganda política electoral en transgresión del interés superior de la niñez, derivado de la publicación de un video en su perfil de TikTok en el que se advierte la voz de una persona menor de edad sin que fuera distorsionada; asimismo, se denunció la falta de deber de cuidado de los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena.

El proyecto propone declarar la inexistencia de la infracción porque de un análisis integral de las pruebas que presentó la denunciada, se acredita que cumplió con la documentación necesaria que exigen los lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales del Instituto Nacional Electoral para acreditar la autorización del padre y la madre, así como el consentimiento del uso de la voz de la persona menor de edad en la publicación denunciada.

Finalmente, también señala que es inexistente la falta de deber de cuidado atribuido a los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrado, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Nancy.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara Patrón, adelante por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Yo voy a estar de acuerdo con tres de los proyectos en sus términos, que son el procedimiento central 205, el procedimiento central 213 y el procedimiento distrital 32.

Pero me voy a apartar y voy a hacer un voto particular en cada uno de los tres asuntos restantes, esto es, en los procedimientos centrales 209,

210 y 211, los tres vinculados con el tema de violencia política de género.

Voy a aprovechar que Nancy dio cuenta conjunta de estos dos primeros asuntos, 209 y 210, y me voy a posicionar respecto de ellos de manera común.

Ambos están vinculados, como ya se dijo, con intervenciones, digamos, noticiosas en las cuales hacen una serie de manifestaciones respecto de dos mujeres que aspiraban a algún cargo público y en estos proyectos se está determinando que se actualiza la conducta.

Yo no estoy de acuerdo, me parece que estos asuntos deben analizarse de acuerdo con lo establecido por Sala Superior en el precedente de Denisse Dresser, que no implica desde luego que ningún asunto se pueda volver a dar violencia cuando haya tema o estén involucrados periodistas, pero que sí nos obliga a hacer un análisis, digamos, más contextual de la conducta.

Nancy decía ahorita en la cuenta que prácticamente en ambos asuntos hay una serie de notas, se me quedó un poco esta idea de preparadas, pensadas, editadas; a mí me parece que eso justamente refleja que hay una labor periodística en la cual se quiere destacar que en cada uno de estos casos dentro de los procesos partidistas correspondientes participaban determinadas personas que tenían algún vínculo específico con un par de personajes.

Y creo que esa era la intención de estas notas, lo que se quería destacar en ellas, un poco como para dar elementos a la hora de tomar una decisión.

Me parece que el hecho de destacar o evidenciar los vínculos, por lo menos de la forma en la que se hacen estos dos asuntos que pueda tener una persona o una mujer con otra persona, en su pareja, no necesariamente actualiza el tema de violencia.

Y en este caso o en estos casos, insisto, creo que hay una cuestión periodística, una intención de dar información y no hay, me parece, algún comentario que vaya dirigido a ambas mujeres por el hecho de ser mujeres y que pueda afectar sus derechos político-electorales.

Entonces, en estos dos asuntos me posicionaré en contra y lo haré también en el otro asunto de violencia, en el 211, en este caso, porque como yo voté desde que se hizo un juicio de mayores diligencias por parte de esta Sala, considero que no somos competentes.

Aquí, la parte que está denunciando era diputada en el Congreso de Tabasco cuando, reciente, algunas manifestaciones que se hacen contra ella por parte de alguna persona, de algún hombre y entonces plantea primero violencia y se inicia el procedimiento ante el Instituto Electoral del estado y luego, tres meses después de que se inicia este procedimiento ella dice, o decide participar como candidata a diputada federal y entonces, como si el tema de la conducta violatoria se fuera actualizando momento a momento, el Instituto dice: "Ah, pues esto ya no me toca a mí, sino que le toca a la instancia federal" y yo creo que esto no es así.

A mí me parece que la competencia está absolutamente determinada para el órgano que inició el conocimiento de este asunto, me parece que no hay ningún supuesto, ni normativo, ni jurisprudencial, hombre, ni siquiera doctrinal o teórico que justifique que nosotros conozcamos de esta queja en concreto.

Yo parto un poco, sostengo un poco esta estimación, recordando que la actualización de la competencia tiene cuatro criterios generales que están previsto, insisto, normativamente y en todos lados que son: materia, grado, cuantía y territorio.

Y además, la Sala Superior nos ha dicho en una jurisprudencia que no exactamente aplicable, pero que me parece que orienta en lo que necesitamos para resolver este asunto, que para determinar quién es competente, cuál es el órgano competente, entonces, debemos ver cuál es, digamos, el contexto, el escenario dentro del cual se llevan a cabo las manifestaciones y yo insisto, a mí me parece que la violencia cometida en algún momento específico, no cambia o no se modifica, porque el interés de esta persona pueda ir cambiando con el paso del tiempo.

Se dio un comentario concreto contra ella, cuando tenía una función determinada dentro del estado y el impacto que debió analizar, desde

mi punto de vista el Instituto Electoral de Tabasco tenía que ver con el ejercicio del cargo que desempeñaba en ese momento.

Pensar que esto puede ir cambiando conforme va también modificándose el interés o la intención de participación de las personas, me parece que, insisto, no tiene ningún sustento, pero además genera una falta de certeza tremenda que va en perjuicio, en primer lugar, de la persona que resiente la conducta que está denunciando.

Entonces, yo no puedo acompañar este proyecto, como insisto, no acompañé el juicio electoral que en su momento se planteó, me parece que no tenemos competencia desde ningún punto de vista para conocer de él, para pronunciarnos de fondo y estas serán las razones que desarrollaré en el voto particular que presentaré al respecto.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Consulto al pleno si existe alguna otra intervención.

Yo nada más manifestarme a favor de todos los proyectos de la magistrada Lozano, con excepción de los procedimientos de órgano central 209 y 210 en el que sustancialmente coincido con el magistrado Lara en relación que, en este sentido, no considero que se actualice violencia política en razón de género.

De manera sucinta trataré de desglosar un poco los argumentos que me llevan, las razones que me llevan a apartarme respetuosamente de la propuesta de la magistrada Lozano.

Comenzaré primeramente con el 209 de este año, se trata de una denuncia, ya se decía por el magistrado Lara, por una nota periodística digital. En este asunto me parece que, como lo mencionaba, me conduce a apartarme a disentir de la propuesta porque desde mi perspectiva, en este caso, pues como lo mencionaba, no se actualiza violencia política.

Para llegar a esta conclusión, en primer lugar, observo que la denuncia versa sobre una nota periodística publicada en un medio digital, de ahí que conforme a los criterios de la Sala Superior, en estos casos es necesario atender a la presunción de licitud de la labor periodística y en este caso no me parece que esté derrotada esa presunción de la que goza esa labor periodística conforme al contexto y conforme a las consideraciones y criterios que nos ha orientado la Sala Superior en casos que considero similares.

Con base en este contexto, las expresiones utilizadas por el periodista versan sobre el proceso de designación de candidaturas en las que supuestamente pretendió influir el ex gobernador de Michoacán, enfatizando que habría querido nombrar a un medio hermano suyo y a una persona que, según refiere el periodista, tiene un vínculo sentimental con el ex gobernador.

Así, de acuerdo al contenido de la nota en el contexto en el que fue publicada, en mi opinión, forma parte del debate político del momento y no contiene un señalamiento que guarde relación con el género de la denunciante ni que pretenda afectar sus derechos políticos o disminuir sus méritos en el ejercicio de cargos públicos.

Por estas razones, respecto al procedimiento de órgano central 209 respetuosamente me apartaría de la propuesta.

Respecto del 210 también parto de consideraciones distintas porque desde mi perspectiva el estudio tiene que ceñirse a los parámetros establecidos por la Sala Superior en el REP-642 y su acumulado, en el que la superioridad nos indicó que los ejercicios periodísticos deben analizarse como una unidad, como un todo.

Esto lo he venido ya sosteniendo desde el PSC-45 de 2024 resuelto por esta Sala Especializada, en la que determinamos rechazar un proyecto con similares características que también involucraba el ejercicio de la labor periodística.

Por estas razones, como lo mencioné, comparto todos los proyectos que nos pone a consideración la magistrada Lozano, pero sí respetuosamente del 209 y del 210 me apartaría de los mismos en cuanto a lo que ya he señalado.

De mi parte sería todo. Consulto al pleno si existe alguna intervención. Magistrada Lozano, adelante por favor.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias.

Para abordar este tema de los asuntos que me llevó a voto particular, quisiera explicar mi sentir y apoyada en una autora que me ha dado mucha luz, es una filósofa que se llama Miranda Fricker, porque entiendo la complejidad en la que nos topamos en este pleno, en todos los plenos, en esta construcción de lo que es o del concepto de violencia política de género, qué es lo que debemos entender.

Y me lo explica muy bien a acomodar más claro este caos en el que estamos en esta construcción que a mí me parece evidente, tan evidente que normalmente los asuntos de violencia salen con criterios diferenciados, no son reglas tan, digamos, construidas como en otros casos, y esto me dio mucha luz.

Esta autora aborda la injusticia que ella llama, pues es una filósofa epistémica, yo la trato de traducir de otra manera, y las divide en dos; una que yo llamaría en mi interpretación de esta lectura: la injusticia del no te creo.

Y ¿qué implica esta injusticia?”, pues, cuando una persona no se le cree por prejuicios históricamente introyectados en el colectivo y que, cuando da un testimonio ya traemos una discriminación y su testimonio se disminuye en cuenta a la creencia.

Algunos ejemplos, pues las personas negras, las personas pobres, las personas indígenas, o sea, es un constructo social que viene, que venimos cargando, histórico, reiterado, muy construido y por supuesto, las mujeres.

Nuria Valera, que es otra autora nos dice: “las mujeres estamos cansadas de la violencia”, lo que ella llama, quisiera pensar que esto es lo que ella llama la violencia de menosprecio y dicen: “¿De qué más estamos cansadas? De las mentiras, de las medidas verdades y de las mentiras a medias; de la soberbia, de la postergación continua, de la crítica, del menosprecio, de la falta de respeto, de que se castigue

severamente la apología del terrorismo, pero no se condene de la misma forma la apología de la violencia contra las mujeres, de que la palabra de la mujer valga la mitad y no es retórica”.

A las mujeres no se nos cree, ese es un hecho, pero no se nos cree, porque tenemos esa construcción y es muy difícil desbaratarla, desde mi punto de vista.

El siguiente punto que ella aborda es la injusticia del “no te creo” y esa la llama como la justicia hermenéutica, es la de la interpretación, como ya la entiendo; o sea, tenemos reducidos, las personas juzgadoras, incluso, los recursos interpretativos de lo que, una persona nos trae, a través de su testimonio.

O sea, para empezar, no le creemos y después no le entendemos ¿no? Pero, porque esta construcción nos aplasta, o sea, finalmente es parte de lo mismo y entonces, hay una persona que sufre violencia y le cuesta trabajo expresar o compartir esa experiencia porque hasta para expresarla tenemos una limitante.

Por ejemplo, en el tema del acoso sexual, pues se volvió denunciabile, hasta que se le puso un nombre, hasta que se conceptualizó y hasta que se entendió y pues, en esta generación somos testigos, testigas, aunque está incorrectamente, gramaticalmente mal dicho, pero bueno, el lenguaje incluyente es parte de la consigna.

Pues, de repente vemos experiencia en el movimiento *Metoo*, que todas, o muchas de las mujeres, yo creo que la gran mayoría vimos y dijimos: “Ah, esto se podía denunciar” y se hace una explosión, ¿no?

¿Por qué? Porque ya se le puso un nombre, ya tiene un concepto, ya tiene un tipo, entonces, el acoso sexual siempre ha existido, pero nuestra limitante del concepto tanto en personas juzgadoras como en el que viola, como en el violentador nos aplasta, ¿no?

Entonces, es una incapacidad, esto que provoca injusticia del no entender es una incapacidad colectiva de comprensión que ese difícil detectar.

Es una incomprensión compartida, finalmente a traviesa a la persona que expresa esa o que intenta expresar esta violencia a la persona que violenta y también nos incluye a las personas que tendríamos que juzgar si esto es justo o injusto.

Nada más que lo que lo hace injusto es que esta incapacidad, a quien le produce mayor desventaja es a la persona violentada. Esa es la injusticia del no entender.

Pero todos estamos atravesados por la laguna, o sea, es la misma laguna del conocimiento y del entendimiento histórica construida por los siglos de los siglos y que seguimos cargando, ¿no?

Entonces, es la normalización de la violencia lo que impide, para empezar, para las mujeres violentadas, detectarla, ya lo habíamos comentado. Y luego, ponerlo en palabras y luego ser entendida.

Lo que les pasa a las mujeres es que sienten una disonancia que es más emocional que racional, que también el tema emocional en nuestra cultura está minimizado porque también pertenece a lo femenino, entonces, tiene esa disonancia, sabe que algo no está bien, no hay palabras para expresarlo ni entendimiento para entenderlas, ¿no? Y entonces, se sigue haciendo la misma narrativa de, esta narrativa social histórica de muchísimas construcciones y se sigue reforzando, ¿no?

Y, ¿qué pasa? Tanto (...) como Nuria Varela coinciden en que las personas menos interesadas en entender que tenemos que ampliar nuestra escucha y empezar a ampliar también nuestros conceptos de la violencia, pues son las personas que tienen el poder y el patriarcado y, o sea, son las mismas interesadas porque pues van a perder esto que se ha ganado históricamente.

Nuria Varela, la voy a citar, dice: “El machismo discursivo usa un tono rebosante de contundencia —fuerte, a mí me parece fuerte— para ocultar las carencias en la construcción de sus argumentos, si bien simula neutralidad, en realidad solo está defendiendo sus intereses”.

¿Cuáles son sus intereses? Que permanezca el estado de las cosas como están, que el *statu quo* no se mueva y no tendría interés en hacer esta interpretación este sector poderoso de la sociedad.

¿Qué pasa en estos casos concretos?

Yo creo que aquí efectivamente se dijo en la cuenta, se ha hecho énfasis en las participaciones, pues nos encontramos con los derechos humanos que ahora yo me gustaría llamar de doble filo, o sea, esos que cortan por un lado y protegen otro.

Que siempre amerita toda esta consideración y toda esta interpretación de nuestras mentes, en realidad en el común denominador, o sea, no quiero excluirme, sesgadas.

Entonces, ¿qué se pondera? La libertad de expresión en este caso, que bueno, efectivamente la Sala Superior no nos ha dicho que sea, bueno, ni la Sala Superior ni los criterios nacionales, internacionales, que sea absoluta, la libertad de expresión también tiene sus límites, pero bueno, hay que ponderar cuál es el que prevalece en asuntos como este.

Y entonces a mí lo que me parece desde mi sentir, desde mi opinión, es que se le da permiso jurisdiccional a continuar con esta narrativa de discurso violento en altavoz, porque los medios de comunicación son un altavoz, que siguen reforzando en el colectivo que es está bien ser violentos, y está bien ser violentos en contra de las mujeres, y está bien ser violentos en la política, o sea, en las mujeres que están ejerciendo la política y que eso tendrá como resultado un reforzamiento a este no creer, no te creo y no te entiendo. Me parece gravísimo en mi opinión, me parece gravísimo.

Porque entonces se fortalece esta narrativa de violencia respaldada socialmente, creo que estamos consiguiendo el efecto contrario que es el que deseábamos en estos casos.

¿Y qué pasa en este supuesto? Que tenemos dos sentencias que me llevaré en voto particular, pues habrá dos mujeres en una profunda asimetría de poder.

Y van a tener, o sea, esto sí yo lo veo, hay que ser, yo creo que parte de nuestra función como juzgadores, juzgadores es tener empatía, o sea, me pongo en sus zapatos y van a tener que enfrentar al descubierto

la desigualdad, la violencia reiterada, seguramente están frustradas, confusas, aisladas, más vulnerables, más expuestas a la impunidad.

Porque lo que se les está dando al periodismo y a la libertad de expresión que no es una libertad absoluta, tendríamos que ser responsables como sociedad, pero sobre todo los medios de comunicación que tienen un micrófono y ese altavoz, de que se siga cometiendo violencia política de género en un micrófono expansivo.

Yo creo que con esta reflexión y que de alguna manera que me ayuda a aterrizar este sentir y sé que también exponerlo aquí, vengo con mi propia carga de “no van a creer y no me van a entender”, así lo siento, porque también soy mujer. Entonces, ya viene este prejuicio y esta lectura de todo nuestro archivo inconsciente que cargamos como humanidad.

Pero, creo que quienes juzgamos tenemos que estar como muy disponibles a estos conceptos, a ir generando esta nueva narrativa, a la escucha alta, alta, alta a ampliar nuestros oídos, ampliar nuestros márgenes de interpretación, a hacerlos, o sea, porque, además, yo entiendo.

Yo tengo, digo, esto es algo personal, tengo un hijo periodista, yo entiendo el tema de la libertad de expresión y son temas que hemos discutido uno a uno, ¿no? Pero ¿por qué estamos normalizando la violencia? ¿Por qué le damos cabida?

Bueno, no solamente la violencia política en razón de género. Yo creo que estamos en un país sumamente violento. Decimos, la violencia en la política es normal ¿por qué la normalizamos? Por qué estamos, yo como sociedad sí quisiera replantearlo. ¿Por qué decimos que es normal la violencia en la política? Ya no digamos la de género, la de género para mí siempre tendrá un impacto diferenciado porque ya venimos con una carga diferenciada.

Cualquier cosa que nos digan en nuestras carreras tendrá un impacto diferenciado, pero bueno, es una opinión personal que no se ajusta a los criterios que estamos teniendo como guía y yo, en algunos asuntos he tenido que decir que no hay violencia, aunque yo piense que siempre habrá un impacto diferenciado.

Pero sí creo que tenemos que seguir caminando, conceptualizar y dar márgenes más amplios de interpretación y entender que todos, todas, todes somos personas que traemos un conocimiento y un entendimiento sesgado, que hemos adquirido a través de la historia y de la construcción histórica y que debemos dar disponibilidad de entender el vacío de quien da un testimonio que tampoco le es fácil nombrar ni articular porque no se han creado los elementos y las herramientas.

A estas mujeres que hoy les decimos que no, que no son víctimas de violencia política de género, les diría yo, desde el fondo de mi corazón, que no dejen de denunciar porque están participando en esta construcción de la nueva narrativa, que lo hagan por nuestras hijas, por nuestras nietas, por nuestras bisnietas, porque no vamos a saber en qué generación esto se va a superar, yo creo que nuestra generación no lo va a ver, pero algún día, o sea, así como ahora decimos: “Ay, las mujeres sufragistas, ay, gracias, ya, gracias a ellas”. Mi mamá nació cuando la mujer no podía votar, ay, o sea, está muy cerca, gracias a ellas ya podemos votar, podemos ocupar cargos. Algún día nuestras nietas, bisnietas dirán: “Híjole, hubo una época en donde se luchaba porque no hubiera violencia política de género, ahora ya es una realidad que no hay”.

Entonces, que no se sientan defraudadas, que no se sientan invisibilizadas, que sepan que son parte de esta construcción, que hay que empujar porque solamente así y en estos momentos y en los foros y en todo lo que se hace para hacer esa construcción que hay muchas personas interesadas en formarla, lo vamos a lograr porque si no, no se discute, no se piensa, no se repiensa, no se habla.

Entonces, me llevo mis sentencias, serán mi voto particular y pues agradezco el escucha.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Al contrario, gracias magistrada Lozano.

Continúan a discusión los asuntos de la cuenta.

Consulto al pleno si existe alguna otra intervención.

Magistrado Lara Patrón, tiene el uso de la voz.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias. Yo quiero volver a intervenir, pero lo voy a hacer con mucho cuidado y voy a decir expresamente para que no haya ninguna confusión que lo voy a posicionar en este momento no es, desde luego, ni en respuesta ni, digamos, en respuesta a lo que acaba de decir la magistrada Mónica Lozano, jamás me atrevería a hacerlo, porque además como lo dijo claramente es desde su sentir, es desde su convicción, yo eso siempre lo voy a respetar, hay muchas cosas que acaba de decir en las que yo coincido.

Entonces, mi posición, lo que voy a decir en este momento tiene que ver solamente con la intervención que tuve al inicio de esta discusión, a propósito de lo que dije.

Mi voto en contra en estos asuntos es porque me parece, lo digo con el ánimo de aclarar si pudo haber alguna confusión, porque me parece que no se ajustan al parámetro establecido por la Sala Superior, solamente, más allá de cualquier cuestión que, insisto, yo puedo coincidir en mucho de lo que acabas de decir, querida Mónica, me parece que Sala Superior en este tipo de asuntos ya nos trazó un criterio, unas líneas que debemos atender.

Y como dije, me parece que no están dirigidas a inhibir el tema de la existencia de violencia cuando haya involucrado el desarrollo del periodismo y la opinión libre, sino que se tiene que analizar de una forma distinta.

Entonces, me parece que en estos dos casos, esa es mi posición, ese es mi voto, en estos dos casos debimos haber seguido los parámetros ordenados por Sala Superior.

Por lo demás agradezco, escucho con mucha atención lo que dices, lo que siempre has dicho. Te reconozco el esfuerzo y la valentía y el ánimo de venir a posicionar de esta manera, pero mi voto es solamente en ese sentido. Lo quería aclarar y agradecer nuevamente tu intervención.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Continúan a discusión los asuntos de la cuenta. Si hubiera alguna otra intervención.

Yo nada más reiterar, acompaño todos los asuntos de los que se ha dado cuenta, con excepción del 209 y del 210.

No debemos olvidar y debemos de alguna manera tener presente y recordar que de los asuntos que se ha dado cuenta, 209 y 210 y 211, son asuntos que tienen que ver con violencia política de género.

Por eso he precisado que en el 209 y en el 210 no coincido sustancialmente por lo que ya mencioné, que no voy a reiterar, y que tiene que ver con aquello que con independencia de las convicciones que pudiéramos tener en lo individual, tenemos criterios de Sala Superior que nos han estado orientado que en este tipo de asuntos el escrutinio debe ser mucho más estricto, sobre todo cuando existe el involucramiento de otros elementos u otros sujetos, como en el caso de los periodistas.

Evidentemente, comparto con usted, magistrada, la posición de que, ningún derecho, ninguna libertad es absoluta, ni categórica. Encuentra matices, modulaciones y limitaciones o restricciones, pues en lo establecido en nuestra propia Constitución, en los tratados internacionales, en los criterios, tanto de organismos internacionales, organismos jurisdiccionales del máximo nivel, como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nuestra Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Y pues, en estos dos casos, me llevan o me conducen que dados los criterios que nos ha presentado particularmente Sala Superior, pues me conducen a leer que este tipo de situaciones con los elementos similares a los que he visto respecto de otros precedentes, no nos llevan a determinar que esto pueda ser considerado violencia.

Creo que tenemos que partir del hecho de que, primero tenemos que calificar el contenido que nos ponen a consideración como violento, si

no es violento conforme a los parámetros ya señalados, pues tenemos, eso nos conduce a la inexistencia de la infracción, pero no se lleva todos esos proyectos en materia de violencia política un voto particular.

Yo lo estoy acompañando en uno de ellos, magistrada, yo soy un convencido del combate a la violencia política de género.

Reconozco también mis limitaciones como hombre, pero pues estamos en este proceso de deconstrucción y de alguna manera de acompañar los criterios que nos ha venido dando Sala Superior.

La semana pasada resolvimos un asunto de violencia política de género, en donde tuvimos una situación de diversas conferencias matutinas, donde determinamos que había violencia política de género y así hemos tenido varios asuntos, respecto de otros sujetos que han intervenido en política y con base en la legislación y en los parámetros que tenemos al respecto, pues hemos concluido que se ha dado la violencia de género.

Yo soy un comprometido en este punto, un convencido de juzgar con lentes violeta, no solamente en el discurso, sino en los hechos, pero sí tenemos que, de alguna manera, desde mi punto de vista, poner en la balanza todo lo que tenemos en la periferia, que son estos criterios que ya he venido señalando y que nos orientan y nos conducen, de alguna manera, a construir el parámetro de juzgamiento en el que nos debemos conducir.

Entonces, yo sí quisiera precisar en estos tres asuntos que tienen que ver con violencia de género, pues no se lleva todos, magistrada, sí quiero precisar, yo le acompaño en el 211 y sí quiero precisarlo porque en mi anterior intervención no hice esa precisión. Evidentemente al hacer el señalamiento o la manifestación de manera general, es decir, que acompaño todos con excepción del 209 y el 210, pues se incluye el 211 que también tiene que ver con violencia de género.

Desde luego no es de ninguna manera para generar condiciones óptimas, ya lo ha mencionado usted en su intervención en la cual ha sido muy precisa y muy concisa en sus reflexiones que desde luego acompaño, acompaño esas reflexiones que tienen que ver con la necesidad de alzar la voz.

Yo también acompaño muchas de estas reflexiones que tienen que ver con que se tiene que combatir la violencia de género, que las mujeres tienen que denunciar, tienen que alzar la voz, por supuesto, que lo comparto, pero en ese proceso de definición de los criterios es donde tenemos que ir dando los pasos que nos genera las condiciones para determinar cuándo sí y cuándo no existen elementos claros, evidentes, manifiestos de que hay esa intención de violentar esa violencia.

Tal vez en algún otro momento pudiéramos tener este tipo de coincidencias mucho más marcadas, pero tenemos en este momento pues otros, otros aspectos que ya nos han venido definiendo en otros escenarios.

Entonces, decir que acompaño esa lucha, por supuesto que he dado y estoy dando todo mi mejor esfuerzo por tener las decisiones que se tengan que emitir en congruencia con los criterios que el Tribunal ha definido y ser consistente con todo esto.

Entonces, solamente quería aclarar eso, sumarme a la invitación que ha hecho la magistrada Lozano en el sentido de que hay que denunciar, hay que denunciar, hay que levantar la voz, no hay que quedarse callados y por supuesto que como órgano jurisdiccional estamos totalmente convencidos de que mientras no se elimine la violencia de género las mujeres no van a competir y participar en condiciones de igualdad.

Esa es la tarea en la que nos hemos empeñado, que hemos enfocado nuestros esfuerzos en esta Sala Especializada.

Creo que sí hay casos, no son estos, donde sí se ha determinado violencia de género y hay otros casos en los que pueden ser otra cosa que tenga que ver con otros temas y con otras circunstancias y con otros elementos que ya nos definidos, insisto, la Sala Superior, en donde no necesariamente exista este contenido violento.

Hemos tenido también casos de periodistas, por supuesto, donde se les ha llegado a sancionar por violencia de género, no es el único caso tampoco, no son los únicos casos que se nos han presentado temas de periodistas, como ya bien lo han mencionado.

Y bueno, en esa lucha estamos, en esa lucha acompañamos y seguiremos caminando.

De mi parte sería todo. No sé si exista alguna otra intervención en relación con los asuntos de los cuales se ha dado cuenta.

Si no hubiera intervenciones adicionales, entonces le solicito a la secretaria general de acuerdos que tome la votación por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Con los asuntos centrales 205 y 213 y con el distrital 32, y en contra de los procedimientos centrales 209, 210 y 211 en los que anuncio que formularé voto particular.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala, ponente de los asuntos.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Gracias, secretaria.

Los asuntos son mi propuesta y como lo comenté, me llevaré el 209 y el 210 en los términos de los proyectos presentados.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrada

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

A favor de todos los proyectos de la magistrada Lozano, con excepción del PSC-209 y el 210, obviamente sin dejar de reconocer los méritos de las propuestas de la magistrada Lozano, me apartaría de eso.

Sería todo por mi parte. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, Magistrado.

Presidente, los procedimientos de órgano central 205 y 213, así como el de órgano distrital 32 se aprueban por unanimidad de votos.

Por cuanto hace a los procedimientos de órgano central 209 y 210, el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón y usted, presidente, se apartan del sentido de los proyectos, por este motivo procedería el engrose de los asuntos, precisando que la magistrada Mónica Lozano Ayala emitiría votos particulares.

Conforme a los registros que se llevan para tales efectos en la Secretaría General de esta Sala, en el procedimiento de órgano central 209 corresponde elaborarlo a la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón y en el procedimiento de órgano central 210, corresponde elaborado a la ponencia a su cargo, presidente.

Con la precisión de que, en el procedimiento de órgano central 210, el Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anuncia la emisión de un voto razonado.

Finalmente...

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Perdón, yo no, anuncié voto particular. No anuncié voto razonado.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Perdón, precisión.

Corrijo, con la precisión de que el voto es particular, concurrente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: No, no.

Estamos rechazando la propuesta que se presentó, nada más. Entonces, sería conforme a la mayoría.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Claro, conforme a la mayoría.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Seguramente, me voy a reservar el derecho de formular un voto razonado, porque quiero ver la propuesta final para ver cómo sale y a partir de eso definir mi postura, pero en este momento, no podría anunciarlo.

Entonces, es el engrose, que me tocaría uno a mí, perdón, lo digo en el orden que se anunció y otro el Magistrado Espíndola. ¿Es correcto?

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Es correcto.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrado.

Finalmente, en el procedimiento de órgano central 211 ha sido aprobado por mayoría en contra del Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, quien este caso sí anunció el voto particular.

Con la precisión de que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 205, 209, 210 y 213 de 2024, en cada caso, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 211 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida a Gerardo Gaudiano Rovirosa por lo que se le impone una multa de conformidad con la resolución.

Segundo.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE que, en su oportunidad haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa precisada en la sentencia.

Tercero.- En términos de la consideración octava se ordena al responsable que lleve a cabo las medidas de reparación y garantías de no repetición ordenadas en la sentencia.

Cuarto.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, se deberá inscribir a Gerardo Gaudiano Rovirosa en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE.

Quinto.- Publíquese la resolución en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

En el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 32 de 2024, se resuelve:

Único.- Es inexistente la vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral con motivo del uso de la voz de una persona menor atribuida a Betzabé Martínez Arango, así como la falta al deber de cuidado, atribuida a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Así, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 12 horas con 54 minutos, se da por concluida.

Muchas gracias a todas y a todos.

--ooOoo--